Antonio Imbert Barrera,
Miembro

Mons. Eliseo Pérez Sánchez,
Miembro

Luis Amiama Tió,
Miembro

Donald J. Reid Cabral,
Miembro

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 118 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiun días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos, años 118° de la Independencia y 99° de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Ley No. 5811 que denomina "Premio Anual de la Maternidad" el instituído por la Ley No. 279, del 25 de mayo de 1940 y dicta otras disposiciones

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5811

Artículo 1.— En lo adelante, el "Premio Julia Molina de la Maternidad", instituído por la Ley No. 279, de fecha 25 de mayo de 1940, se denominará "Premio Anual de la Maternidad", y la

medalla de oro que se otorgue a la madre dominicana que se haga acreedora a dicho premio llevará la imagen de la Virgen María.

Artículo 2.– Se dispone que el número de hijos vivos para aspirar al indicado premio no será menor de 12.

Artículo 3.– La presente ley modifica, en cuanto sea necesario, la citada Ley No. 279, del 25 de mayo de 1940.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y dos, años 118° de la Independencia y 99° de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Eduardo Read Barrera,
Primer Vicepresidente

Nicolás Pichardo,
Segundo Vicepresidente

Antonio Imbert Barrera,
Miembro

Mons. Eliseo Pérez Sánchez,
Miembro

Luis Amiama Tió,
Miembro

Donald J. Reid Cabral,
Miembro

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 118 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y dos, años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Ley No. 5812 que restablece el Artículo 33 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5812

Artículo 1.– Se restablece el artículo 33 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas No. 4761, del 1ro. de septiembre de 1957, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 33.– Al militar que sea reincorporado de acuerdo con las disposiciones legales, no se le computará el tiempo que haya pasado fuera de las Fuerzas Armadas".

Artículo 2.– En consecuencia, se deroga la Ley No. 5106 de fecha 10 de abril de 1959.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y dos, años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Eduardo Read Barrera,
Primer Vicepresidente